



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

**INFORME N° 03**

Valparaíso, **08 MAR 2013**

**REF.:** Presentación del señor Miguel Reyes Núñez, Presidente Nacional de Bomberos de Chile.

**LEG.:** Partida 0012. del Arancel Aduanero.

**ADJ.:** Antecedentes.

**De :** Subdirector Jurídico

**A :** Señor Director Nacional de Aduanas

**Materia:**

**Los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile**, son entidades que reúnen las condiciones establecidas en la Partida 0012. del Arancel Aduanero para ser beneficiarias del tratamiento aduanero especial consagrado en ella, teniendo -para estos efectos- la calidad de institución de beneficencia o asistencia social, atendida la naturaleza jurídica de dichos organismos.

En cuanto a la mercancía que se pretenda importar al amparo de esta Partida, cabe hacer presente que ella deberá reunir las calidades copulativas de ser constitutivas de **"donaciones y socorros"**, para poder acceder a la franquicia solicitada.

**Antecedentes:**

Se ha recibido en esta Subdirección Jurídica la presentación de la referencia, mediante la cual don Miguel Reyes Núñez, en su calidad de Presidente Nacional de Bomberos de Chile, viene en solicitar al señor Director Nacional de Aduanas que, "en uso de sus facultades propias de interpretación de las normas aduaneras, mantenga en el tiempo el otorgamiento de la franquicia aduanera contenida en la partida 0012 del Arancel Aduanero, para la internación a Chile de carros bomba y otros vehículos especializados y destinados de manera exclusiva a los Cuerpos de Bomberos del país."

Fundamentando su petición, el solicitante hace presente las consideraciones que se resumen continuación:

En primer lugar, refiriéndose al "Sistema Nacional de Bomberos de Chile", señala que éste lo conforman los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, ambas, corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, dotados de personalidad jurídica, que cuentan con el carácter de servicio de utilidad pública y que se rigen por las normas contenidas en la ley N°20.564, que estableció la ley marco de los Bomberos de Chile, por las disposiciones de sus estatutos y, subsidiariamente, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



Condell N°1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

POR OFICIO N° 3424 DE FECHA: 14/03/2013



En segundo lugar, el solicitante alude a la "Aplicación de la franquicia contenida en la partida 0012.0199 del Arancel Aduanero", haciendo referencia al informe N°6, de 29 de abril de 2009, de esta Subdirección Jurídica, en el que se acogió favorablemente una presentación efectuada por el Cuerpo de Bomberos de Arauco, respecto de la importación de un vehículo ambulancia adquirido a título oneroso por dicha institución, cuya conclusión expresó que el citado vehículo podía ser calificado como socorro para los efectos de la partida 0012 del Arancel Aduanero y en tal virtud, podía gozar de dicho tratamiento aduanero especial al ser importado por el Cuerpo de Bomberos de Arauco.

Por último, el solicitante hace referencia a la "Posición de la Contraloría General de la República en la materia", citando al efecto el dictamen N°11.350, de 26.10.2010, de dicha autoridad de control, en el que reconoce que carece de atribuciones para pronunciarse acerca de la interpretación de la normativa aduanera, materia que es de iniciativa propia del Director Nacional de Aduanas.

### Consideraciones:

La **Partida 0012**, de la Sección 0 del Arancel Aduanero, beneficia con la liberación total de derechos aduaneros a las importaciones de mercancías que consistan en "**donaciones y socorros**". La Subpartida 0012.0100 -a su vez- exige la concurrencia de los siguientes requisitos, para los efectos del otorgamiento de la franquicia establecida en ella:

- a) Que estas donaciones y socorros **procedan** de instituciones públicas extranjeras o de particulares;
- b) Que **se envíen** al Gobierno, a las Municipalidades, a las instituciones de beneficencia o asistencia social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministro de Educación Pública y visada por el Ministerio de Hacienda.

En la especie, en consecuencia, habiéndose determinado en reiteradas oportunidades que la entidad solicitante -el Cuerpo de Bomberos de Chile- reúne las condiciones exigidas por la citada norma arancelaria para ser beneficiaria de la franquicia contemplada en ella, al tener esta institución el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley N°18.959, considerándosele, para estos efectos, como una institución de beneficencia o de asistencia social, corresponde precisar -ahora- los requisitos que deben concurrir, respecto de las especies que se pretenda importar, con el objeto de establecer si ellas son susceptibles o no de verse favorecidas con la franquicia en estudio, considerando que la norma que nos ocupa requiere -en términos copulativos- que las importaciones consistan en "donaciones y socorros."

Atendidos los antecedentes expuestos por la solicitante, cabe consignar aquí una breve reseña histórica de los criterios aplicados en relación con estas importaciones, través del tiempo, pudiendo señalar al respecto que, **hasta el año 2003**, encontramos abundante jurisprudencia emanada del ex Departamento Legal de esta Dirección Nacional, actual Subdirección Jurídica, en el sentido que el presupuesto básico y esencial para la aplicación de esta partida, es que la mercancía que se pretenda importar constituya una **donación**, no aceptándose que el interesado la adquiriera en el exterior a título oneroso, teniendo en consideración el principio de gratuidad que es de la esencia de la donación. Sobre la base de este razonamiento, el **criterio** establecido era el siguiente: "No procede conceder a XXX el tratamiento arancelario especial prescrito en la Partida 0012 del Arancel Aduanero, por no constituir la mercancía a importar una donación.", sustentándose tal interpretación



Condell N°1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

POR OFICIO N° 3424 DE FECHA: 14/03/2013



en los informes N°62, de 09.078.1981; N°28, de 10.06.1988; N°11, de 21.02.1994; N°73, de 14.09.1994; N°1, de 02.01.1996; N°62, de 02.10.1996; N°39, de 29.11.1999.

Contrario sensu, el **informe N°70, de 19.11.1996**, concluyó lo siguiente: "Procede que el **Cuerpo de Bomberos de Coronel**, por su naturaleza jurídica, puede gozar del tratamiento arancelario especial de la Partida 0012 del Arancel Aduanero, para la importación de **un carro bomba donado** por el Cuerpo de Bomberos de Estocolmo, Suecia."

**En el año 2003**, surgió -en forma aislada- una interpretación que, considerando que los términos "donación" y "socorro" constituyen requisitos alternativos para que los beneficiarios puedan impetrar la franquicia en referencia, estableció en este caso particular, el **criterio** que la mercancía objeto del socorro a que hace referencia esta posición arancelaria, puede ser adquirida a título oneroso en el extranjero, ya que la adquisición a título gratuito es esencial para las especies donadas que se internan al amparo de esta partida. Así se concluyó en el **informe N°28, de 16.07.2003**, respecto de un dispositivo electrónico para efectuar un implante coclear, adquirido por el Club de Leones de Quilpué.

**A partir del año 2009 y, hasta fines del 2011**, se hace aplicación frecuente de este último criterio -que, en el intertanto, no había sido utilizado- con ocasión de la presentación de una serie de solicitudes presentadas por distintos **Cuerpos de Bomberos del país**, dando origen -así- a un total de quince informes que acogen sus respectivas peticiones.

**A fines del año 2011**, este criterio fue sometido a un reestudio, estimándose que tal interpretación no se ajustaba cabalmente a los términos de la normativa arancelaria vigente en la materia, concluyéndose en la conveniencia de volver a la recta doctrina, en virtud de la cual sólo es procedente que, bajo esta partida se autorice la importación de mercancías que reúnan -copulativamente- los requisitos exigidos en ella, vale decir, **que se trate de especies donadas y constitutivas de socorro**, que provengan del extranjero, destinadas a alguna de las instituciones señaladas en la misma.

**En la actualidad**, cabe señalar que, encontrándose delegada en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de "*dictar las resoluciones que otorguen los beneficios contemplados en la Partida 0012. del Arancel Aduanero*" -en virtud de lo dispuesto en las resoluciones N°943, de 2003 (Numeral 2, párrafo I, N°2) y N°3829, de 2010 (Apéndice XII, N°21)- procede que la concesión de la citada franquicia se impetre directamente ante la autoridad aduanera competente, motivo por el cual esta Asesoría Jurídica se ha abstenido -últimamente- de emitir los pronunciamientos solicitados por los Cuerpos de Bomberos y ha hecho devolución de los respectivos antecedentes a sus representantes, a fin que sometan sus peticiones a la evaluación del correspondiente Director Regional o Administrador de Aduana, quien -de estimarlo necesario- procederá a resolver previo informe de su respectiva Asesoría Legal, teniendo presente que, no estando ambos términos -"donación" y "socorro"- expresamente definidos para la aplicación de esta exención, ellos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, de acuerdo con lo preceptuado en la norma de hermenéutica legal establecida en el artículo 20 del Código Civil.

En relación con lo anterior, cabe acotar que esta Subdirección Jurídica -a través del informe 11, de 21.02.1994- ha concluido que, para precisar el sentido y alcance del término "donación", es menester remitirse a las acepciones que el Diccionario de la



Condell N°1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

POR OFICIO N°3424 DE FECHA: 14/03/2013

Lengua Española de la Real Academia le asigna a este vocablo, en donde encontramos que se lo define como "Acción y efecto de donar", verbo este último cuya primera acepción es "Traspasar graciosamente a otra algo o el derecho que sobre ello tiene.". Consultando, además, las normas de derecho común, encontramos el siguiente concepto que nos entrega el artículo 1386 del Código Civil, en cuanto señala que "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.". De lo anterior se infiere que, tanto en su sentido natural y obvio, como en el sentido técnico a que se refiere la norma de interpretación contenida en el artículo 21 del citado cuerpo legal, es elemento esencial de la donación el carácter gratuito que ella tiene para el que la recibe.

En cuanto al término "socorro", esta Subdirección Jurídica -a través del informe 49, de 06.07.1990, cuyo criterio se mantiene vigente- ha concluido que, para precisar su sentido y alcance, es menester, igualmente, remitirse a las acepciones que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia le asigna a este vocablo, en donde lo encontramos definido como "Acción y efecto de socorrer", verbo este último cuya primera acepción es "Ayudar, favorecer en un peligro o necesidad.". Al respecto, cabe acotar que la expresión "peligro o necesidad" que emplea esta definición para delimitar su ámbito de aplicación, está referida fundamentalmente al "riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal" (peligro), o a la "carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida" (necesidad). De allí, entonces, se infiere que -para los efectos que nos interesan- es de la esencia del socorro que éste ayude o favorezca ante un especial riesgo o peligro que se padece, y en que se necesita pronto auxilio.

Por lo anterior, en opinión de esta Subdirección Jurídica, sólo procederá conceder la franquicia en estudio cuando las importaciones que se pretenda efectuar bajo su amparo consistan -efectiva y copulativamente- en donaciones y socorros, en los términos que se han expresado.

### Conclusión:

En virtud de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, esta Subdirección Jurídica debe concluir que **los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile**, son entidades que reúnen las condiciones establecidas en la Partida 0012. del Arancel Aduanero para ser beneficiarias del tratamiento aduanero especial consagrado en ella, teniendo -para estos efectos- la calidad de institución de beneficencia o asistencia social, atendida la naturaleza jurídica de dichos organismos.

En cuanto a la mercancía que se pretenda importar al amparo de esta Partida, cabe hacer presente que ella deberá reunir las calidades copulativas de ser constitutivas de "donaciones y socorros", para poder acceder a la franquicia solicitada.

Saluda atentamente a usted,



Rodrigo González Holmes  
Subdirector Jurídico



RA/DFA/dfa  
SD. N° 71246-21.11.2012  
EX. N° 1943-21.11.2012  
INT. 085/D-22.11.2012



Condell N°1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

POR OFICIO N° 3424 DE FECHA: 14/03/2013